



## **NOTA INTERPRETATIVA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES EN PRODUCTOS QUE NATURALMENTE CONTIENEN UN DETERMINADO NUTRIENTE/SUSTANCIA**

*Aprobada en la Comisión Institucional de 20 de marzo de 2013*

### ANTECEDENTES

Se han planteado ante esta Agencia diversas consultas y dudas por parte tanto de autoridades de control como de los operadores económicos sobre la posible contradicción entre la legislación que regula las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables y el Reglamento de información al Consumidor, que impediría que productos que contienen naturalmente un nutriente en su composición y que cumplan las condiciones de uso necesarias, puedan hacer declaraciones de propiedades nutricionales en su etiquetado, presentación y publicidad, pues estarían insinuando *que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características*

La Agencia ha realizado una consulta a la Comisión Europea en relación con la posible contradicción entre ambos textos legales o la prevalencia de alguno de ellos, estando actualmente a la espera de contestación.

Se plantea la necesidad de establecer un criterio común a nivel nacional, y hasta tanto no se pronuncie la Comisión Europea, con objeto de evitar una diferente aplicación de las normas europeas por las distintas autoridades competentes de control. Por este motivo, en el foro técnico celebrado el 26 de febrero de 2013, se explicó cuál es la situación actual y se dio a conocer cuál es el criterio de esta Agencia consensuado con el INC con el fin de llegar a un acuerdo común.

### CONCLUSIONES

Dadas las características del mercado alimentario español y la finalidad del Reglamento de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables en los alimentos, no parece coherente que productos que naturalmente contengan un nutriente no puedan declararlo, mientras que productos a los que ese nutriente es añadido (complementos alimenticios ó enriquecidos) si puedan hacerlo, especialmente cuando existen previsiones específicas en el R. 1924/2006 relativas a este tipo de declaraciones.

Por ello, en tanto no se reciba respuesta por parte de la Comisión, en opinión de esta Agencia, del Instituto Nacional de Consumo y de las Comunidades autónomas, los productos que posean de forma natural un determinado nutriente, podrán declararlo en el etiquetado, presentación y publicidad del mismo, siempre que cumplan con las condiciones de uso para hacerlo de acuerdo con el Anexo de propiedades Nutricionales autorizadas del Reglamento (CE) nº 1924/2006.